

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
PÚBLICA DE NAVARRA (A.40/2012. Consejo de Gobierno 5-6-2012)**

El artículo 102.a) de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra compete al Consejo de Estudiantes “Elaborar el Reglamento que regule su constitución y funcionamiento, que se someterá a aprobación por el Consejo de Gobierno”.

Por todo lo expuesto, y tras la presentación por el Consejo de Estudiantes de la propuesta de modificación de Reglamento del Consejo de Estudiantes, previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2012, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento del Consejo de Estudiantes en los términos especificados en el anexo 1.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

TÍTULO I

NATURALEZA, COMPETENCIAS Y MEDIOS MATERIALES

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Universidad.
2. El Consejo de Estudiantes dependerá orgánicamente del Vicerrector competente en materia de estudiantes.

Artículo 2. Competencias

Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Elaborar el reglamento que regule su constitución y su funcionamiento, que se someterá a aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Canalizar, discutir, proponer y, en su caso, llevar a efecto iniciativas emanadas de los estudiantes de la Universidad, de acuerdo con los cauces universitarios que se determinen en el reglamento mencionado en la letra anterior.
- c) Recabar la información que afecte a la comunidad universitaria y transmitirla a los estudiantes.
- d) Administrar los recursos y medios que le fueran asignados.
- e) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la Universidad.
- f) Elegir a su representante en la Comisión de Calidad.
- g) Elegir a los delegados que formarán parte de las Juntas de Centro y de los Consejos de Departamento.
- h) Elegir a los representantes del Consejo de Estudiantes que sean requeridos por otras instituciones u organismos.
- i) Elegir y remover a su Presidente y a los miembros de la Junta Permanente.
- j) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos y de su desarrollo reglamentario.

Artículo 3. Medios materiales

La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 4. Composición

1. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por los representantes de los estudiantes en el Claustro Universitario y por los delegados de la Universidad, bien sean de curso o grupo, tanto de grado, master y doctorado, como de primer, segundo y tercer ciclo, elegidos conforme a la normativa electoral de la Universidad Pública de Navarra y los demás miembros que establezca el presente reglamento siempre que estén matriculados en enseñanzas oficiales de la Universidad Pública de Navarra.

2. A estos efectos, sólo tienen derecho de sufragio los estudiantes de grado, master, doctorado, primer, segundo y tercer ciclo matriculados, en la fecha de convocatoria de las elecciones, en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones establecidas en la normativa electoral aplicable.

Artículo 5. Acreditación

1. La condición de miembro del Consejo de Estudiantes es “personal e indelegable” y se acreditará mediante la correspondiente credencial expedida por el órgano correspondiente.

2. El Presidente, o cualquier otro miembro de la Junta Permanente, podrá requerir de los miembros del Consejo de Estudiantes que muestren un documento de identificación en las sesiones del Consejo de Estudiantes.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno o de aquellos otros órganos del mismo para los que hubieran sido elegidos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Los miembros del Consejo de Estudiantes están obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, a respetar el orden, la cortesía y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de cualquiera de sus órganos.

Artículo 7. Periodo del mandato

El periodo de mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes se ajustará al periodo de duración de la representación que ejercen.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Estudiantes

1. La condición de miembro del Consejo de Estudiantes se pierde por las causas

previstas en el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

2. En el caso de vacantes, a efectos de sustitución o nueva elección, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra y disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 9. Órganos del Consejo de Estudiantes

1. Los órganos del Consejo de Estudiantes son: el Pleno y la Junta Permanente.
2. La presidencia y la secretaría del Pleno y de la Junta Permanente corresponden al Presidente y al Secretario del Consejo de Estudiantes, respectivamente.
3. Constituida la Junta Permanente, elegirá de entre los ocho vocales a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

CAPÍTULO I

DEL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 10. Naturaleza, composición y funciones

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes es el máximo órgano del mismo. Su actuación se habrá de inspirar en los principios de libertad, democracia, orden y eficacia.
2. El Pleno del Consejo de Estudiantes estará integrado por el Presidente, el Secretario, el Coordinador, los representantes de los estudiantes en el Claustro Universitario y los delegados de grupo de la Universidad.
3. Corresponden al Pleno la deliberación y adopción de acuerdos en materias que competen al Consejo de Estudiantes.

Sección 1ª. El Presidente

Artículo 11.

El Presidente del Consejo de Estudiantes, en el ámbito de sus competencias, es el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia.

Artículo 12. Elección del Presidente del Consejo de Estudiantes

1. La convocatoria de elección del Presidente del Consejo de Estudiantes, por

finalización de su mandato, se realizará inmediatamente después de la renovación de los miembros que tienen la condición de delegados de grupo. Será convocada por el Vicerrector competente en materia de estudiantes.

El Presidente del Consejo de Estudiantes continuará en funciones hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

2. La convocatoria se hará pública y fijará el órgano a elegir, la fecha, lugar y horario de celebración de la votación.

3. El Presidente es elegido por y entre los miembros del Consejo de Estudiantes. A estos efectos, el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes proporcionará el censo de los estudiantes claustrales y los delegados de grupo.

4. El Presidente saliente convocará sesión del Pleno en la fecha estipulada en la convocatoria de elección. En dicha sesión procederá a la presentación de los candidatos mediante comunicación al Presidente, el cual realizará in voce la proclamación de los mismos. Seguidamente, se celebrará la votación y escrutinio. El Secretario realizará el cómputo de votos. Los vocales de la Junta Permanente actuarán como interventores.

5. El voto ha de ser secreto, libre, directo, personal e indelegable. El sistema electoral será el mayoritario simple. Resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos. Si se produjera empate se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados. En caso de que resulte un nuevo empate se procederá al sorteo.

6. El Presidente hará la proclamación del candidato electo y lo comunicará al Vicerrector competente en materia de estudiantes.

7. En ausencia de candidatos, el Rector, a propuesta del Vicerrector competente, oídos los miembros claustrales, designará al Presidente del Consejo de Estudiantes.

8. El Rector formalizará el nombramiento y el cese del Presidente del Consejo de Estudiantes.

Artículo 13. Duración del mandato

La duración del mandato es de un curso académico, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 14. Funciones

Son funciones del Presidente del Consejo de Estudiantes:

a) Convocar el Pleno y la Junta Permanente del Consejo de Estudiantes según lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Designar al Secretario del Consejo de Estudiantes.

c) Designar al Coordinador del Consejo de Estudiantes.

d) Declarar la constitución del Pleno y de la Junta Permanente del Consejo de Estudiantes.

- e) Dirigir las sesiones con imparcialidad, establecer y mantener el orden de las discusiones y dirimir los empates.
- f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- g) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudiantes.
- h) Someter a ratificación del Consejo los acuerdos de la Junta Permanente.
- i) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Consejo de Estudiantes, así como coordinar su utilización.
- j) Coordinar la actividad de la Junta Permanente y ejercer las demás funciones previstas en este Reglamento.

Artículo 15. Causas de cese

1. El Presidente del Consejo de Estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Término del mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad judicialmente declarada.
- d) Renuncia expresa.
- e) Dejar de pertenecer a la Comunidad Universitaria.
- f) La aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el artículo 100.2 de los Estatutos.
- g) Cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

2. El Consejo de Estudiantes podrá revocar a su Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, a iniciativa, al menos, de un tercio de los miembros del Consejo de Estudiantes, debiendo, además, incluir la propuesta un candidato. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la sesión convocada al efecto. De no prosperar la moción, los firmantes no podrán volver a presentar otra en el plazo de un año.

3. En caso de cese del Presidente del Consejo de Estudiantes le sustituirá en funciones el Vicepresidente, que procederá a convocar, inmediatamente, la elección del nuevo Presidente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El mandato del Presidente así elegido durará el tiempo que reste hasta la finalización del mandato ya extinto que tuviera el Presidente saliente.

4. No procederá la convocatoria de elecciones parciales en periodo no lectivo o cuando resten menos de tres meses para la renovación del órgano.

Sección 2ª. El Secretario

Artículo 16. Nombramiento y cese

1. El Rector nombrará Secretario a la persona propuesta por el Presidente del Consejo

de Estudiantes de entre sus miembros.

2. El Secretario cesará en su cargo:

a) Por disposición del Rector, a propuesta del Presidente del Consejo de Estudiantes.

b) Por término del mandato del Presidente del Consejo de Estudiantes.

c) Por las causas establecidas en el artículo 15.1 del presente Reglamento. d) El Secretario continuará en funciones hasta que tome posesión otro.

Artículo 17. Funciones

Son funciones del Secretario del Consejo de Estudiantes:

a) Efectuar la convocatoria del Pleno y de la Junta Permanente por orden de su Presidente.

b) Coordinar las tareas administrativas del Consejo y de la Junta.

c) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

d) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Junta, que deberán ser aprobadas por el Pleno y por la Junta, respectivamente.

e) Custodia de las actas de las sesiones del Consejo de Estudiantes y de la Junta Permanente.

f) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Estudiantes.

g) Cualquier otra función que le encomienden el Presidente o este Reglamento.

Sección 3ª. El Coordinador

Artículo 18. Nombramiento y cese

1. El Rector nombrará Coordinador a la persona propuesta por el Presidente del Consejo de Estudiantes de entre sus miembros.

2. El Coordinador cesará en su cargo:

a) Por disposición del Rector, a propuesta del Presidente del Consejo de Estudiantes.

b) Por término del mandato del Presidente del Consejo de Estudiantes.

c) Por las causas establecidas en el artículo 15.1 del presente Reglamento.

3. El Coordinador continuará en funciones hasta que sea designado el sucesor.

Artículo 19. Funciones

Son funciones del Coordinador del Consejo de Estudiantes:

- a) Asistir al Presidente en la actividad de la junta permanente.
- b) Planificar y proponer actividades del Consejo de Estudiantes a la junta permanente.
- c) Colaborar con el Secretario en las tareas administrativas del Consejo y de la Junta.
- d) Cualquier otra función que le encomienden el Presidente o este Reglamento.

Sección 4ª. Los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela.

Artículo 20. Composición y funciones

1. En el seno del Consejo de Estudiantes se crearán tantos Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela por cada Centro existente en la Universidad Pública de Navarra.
2. Cada Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela estará formado por los miembros del Consejo de Estudiantes matriculados en las titulaciones adscritas al Centro.
3. Los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela son los encargados de elevar propuestas al Pleno sobre temas específicos que afecten o sean de interés para su Facultad o Escuela.
4. Las Facultades o Escuelas que impartan docencia en el Campus de Tudela tendrán en sus respectivos Consejos de Estudiantes un delegado que curse estudios en ese Campus que representará a los estudiantes de Tudela de la respectiva titulación. Este representante se elegirá entre los delegados de grupo o curso de Tudela de cada titulación.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 21. Naturaleza y composición

1. La Junta Permanente es el órgano colegiado rector del Consejo de Estudiantes que actúa bajo la dirección de su Presidente.
2. La Junta Permanente está integrada por el Presidente, el Secretario, el Coordinador, seis vocales, uno por cada Centro, un vocal por el Campus de Tudela y un vocal que represente a los estudiantes de Tercer ciclo o doctorado miembros del Consejo de Estudiantes.

El Vocal del Campus de Tudela será elegido por y entre los delegados de grupo o curso que cursen estudios en este Campus.

3. Constituida la Junta Permanente, ésta procederá a la elección de entre los siete vocales de un Vicepresidente y de un Vicesecretario que sustituirán al Presidente y al Secretario, respectivamente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de asistencia.

Artículo 22. Elección de los vocales representantes de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela

1. La elección de los ocho vocales de la Junta Permanente tendrá lugar en la sesión constitutiva del Pleno. La elección de seis de estos vocales se llevará a cabo por y entre los propios estudiantes de cada Centro, agrupados en los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela.

La elección del vocal del Campus de Tudela se realizará conforme a lo estipulado en el artículo anterior.

La elección del vocal de Tercer Ciclo o Doctorado se ajustará a lo establecido en el artículo siguiente.

2. Se procederá a la presentación de los candidatos mediante comunicación al Presidente, el cual realizará in voce la proclamación de los mismos. Seguidamente, se celebrará la votación y escrutinio, actuando por Centros (Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela). El Secretario del Consejo realizará el cómputo de votos.

3. El voto ha de ser secreto, libre, directo, personal e indelegable. Cada elector podrá votar como máximo a un candidato. Resultará elegido el candidato que, en el respectivo Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela, obtenga mayor número de votos. Si se produjera empate se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados. Si no se resuelve el empate se procederá al sorteo.

4. En ausencia de candidatos se realizará un sorteo entre los estudiantes que integran el respectivo Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela.

5. El Presidente del Consejo hará la proclamación de los candidatos electos y declarará constituido la Junta Permanente.

Artículo 23. Elección del vocal representante de Tercer Ciclo o Doctorado

1. La elección del vocal representante del Tercer Ciclo o Doctorado en la Junta Permanente tendrá lugar en la sesión constitutiva del Pleno y se llevará a cabo por y entre los Delegados de grupo de Tercer ciclo.

2. Se procederá a la presentación de los candidatos mediante comunicación al Presidente, el cual realizará in voce la proclamación de los mismos. Seguidamente, se celebrará la votación y escrutinio. El Secretario del Consejo realizará el cómputo de votos.

3. El voto ha de ser secreto, libre, directo, personal e indelegable. Cada elector podrá votar a un candidato. Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos. Si se produjera empate se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados. Si no se resuelve el empate se procederá al sorteo.

4. En ausencia de candidatos se realizará un sorteo entre los estudiantes que integran este colectivo.

5. El Presidente del Consejo hará la proclamación del candidato electo y declarará constituido la Junta Permanente.

Artículo 24. Cese

1. Los vocales de la Junta Permanente perderán tal condición como consecuencia de las causas previstas en el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra en relación con los miembros de los órganos colegiados.

2. Los vocales podrán ser removidos de su cargo, a propuesta de un tercio del mismo colectivo que los eligió, debiendo, además, incluir la propuesta un candidato, y aprobarse por mayoría absoluta de los presentes en sesión convocada al efecto. De no prosperar, los firmantes no podrán volver a presentar otra en el plazo de un año.

Artículo 25. Competencias

1. Corresponden a la Junta Permanente las siguientes funciones:

a) Organizar las tareas del Pleno del Consejo de Estudiantes.

b) Velar por el buen desarrollo del funcionamiento, organización y gobierno del Pleno.

c) Someter al Pleno los proyectos, propuestas, reclamaciones de los miembros del Consejo de Estudiantes, conforme a las condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y, en cualquier caso, las propuestas emanadas de los Consejos de Facultad o Escuela.

d) La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, en caso de duda, conforme a la normativa legal aplicable.

e) Conocer y resolver las cuestiones de trámite que no requieran la aprobación por el Consejo de Estudiantes.

f) Las que le encomiende el presente Reglamento, el Pleno y las que no estén atribuidas a un órgano específico del mismo.

2. Son competencias delegadas por el Pleno a la Junta Permanente:

a) Elaborar el Reglamento que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo de Estudiantes, que se someterá a aprobación por el Pleno, previa a la aprobación del Consejo de Gobierno.

b) Acordar la solicitud de información, que afecte a la comunidad universitaria y para el ejercicio de sus funciones, al Vicerrector competente en materia de estudiantes y transmitirla a los estudiantes.

c) Administrar los recursos y medios que le fueran asignados.

d) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la Universidad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 26. Régimen y convocatoria de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes se reunirá:

a) En sesión ordinaria, como mínimo una vez al año en periodo lectivo, fuera de las fechas reservadas en el calendario académico para realización de exámenes oficiales.

b) En sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente a iniciativa propia o lo soliciten al Presidente, al menos, el 25 por ciento del total de los miembros del Consejo de Estudiantes.

2. La notificación de la convocatoria a los miembros debe formalizarse por medio adecuado indicando el lugar, la hora y el orden del día de la reunión, como mínimo 48 horas antes de su celebración. Se exceptúan las sesiones extraordinarias, que mediando causa suficiente podrán ser convocadas con carácter de urgencia en 24 horas antes de su celebración.

3. El Pleno del Consejo de Estudiantes quedará válidamente constituido en primera convocatoria, si están presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones y la mitad, al menos, del resto de sus miembros. Si no hubiera quórum, se celebrará válidamente la sesión, en segunda convocatoria, si están presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones y un tercio del resto de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir, al menos, media hora.

4. El Orden del día del Pleno será fijado por el Presidente. Figurarán cuantas cuestiones presenten para su inclusión el 30% de los miembros del Consejo de Estudiantes o el 50% de los miembros de cualquier Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela, siempre y cuando dichas cuestiones vengan referidas a las funciones del órgano colegiado.

5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Estudiantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. Desarrollo de las reuniones

1. Cuando por alguna causa no presidiera el Presidente lo hará el Vicepresidente.

2. En el caso de no encontrarse presente el Secretario ejercerá sus funciones el Vicesecretario.

3. Quien presida la sesión debe asegurar su desarrollo ordenado, pudiéndola suspender en cualquier momento por causa justificada y señalando lugar, fecha y hora para su reanudación.

4. Los debates seguirán el orden del día. No obstante, podrá alterarse éste, por acuerdo mayoritario del órgano colegiado, cuando así lo aconsejen las circunstancias, a propuesta de quien presida la sesión.

5. Corresponde al presidente de la sesión dirigir el buen curso de los debates y de las votaciones y autorizar y retirar el uso de la palabra.

6. De cada sesión se levantará el acta correspondiente. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o

propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa necesiten otro tipo de mayoría.

2. En caso de empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso de voto dirimente. Caso de no ejercer este derecho, podrá ordenar una segunda votación en la que, de mantenerse el empate, podrá hacer uso del voto dirimente.

3. Se entenderá tomado un acuerdo por asentimiento cuando, tras la consulta del Presidente, ningún miembro se oponga al mismo. A solicitud de cualquier miembro deberá procederse a votación.

4. Sometida una propuesta a votación, ningún miembro del Consejo podrá incorporarse ni ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.

5. Cada uno de los miembros del órgano colegiado tendrá un voto. No se admitirán las delegaciones de voto, ni el voto por correo.

6. La votación debe ser secreta, siempre que lo solicite el 20% de los miembros del órgano colegiado y, en todo caso, cuando afecte a personas.

Artículo 29. Actas

1. De cada sesión el Secretario levantará acta en la que hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifican su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas manifestaciones cuya constancia se haya pedido, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se remitirán a cada miembro por vía telemática. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los diez días lectivos siguientes a la remisión del acta se entenderán aprobadas. En caso contrario será sometida a aprobación por el Pleno del Consejo de Estudiantes en su siguiente sesión.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN

Artículo 30. Elección de los representantes de estudiantes en las Juntas de Centro

1. Formarán parte de cada Junta de Centro el número de representantes de

estudiantes matriculados en titulaciones oficiales adscritas al Centro que se establezca en su respectivo Reglamento de Régimen Interior, que en ningún caso será inferior a dos..

2. El Presidente del Consejo de Estudiantes convocará sesión del Consejo para elegir a los representantes en Juntas de Centro.

3. Cada Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela procederá a la presentación de los candidatos mediante comunicación al Presidente, el cual, realizará in voce, la proclamación de los mismos. Seguidamente, se celebrará la votación y escrutinio, actuando por Centros (Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela). El Secretario del Consejo realizará el cómputo de votos. Los vocales de la Junta Permanente actuarán como interventores.

4. Se elaborará un censo y se dispondrá de una única Mesa electoral formada por el Presidente, Secretario y un vocal de la Junta Permanente, si bien, habrá una urna por cada "Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela".

5. El voto ha de ser secreto, libre, directo, personal e indelegable. El sistema electoral será el mayoritario simple, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 49.2 de los Estatutos (cada elector podrá votar un máximo de tres candidatos). Resultarán elegidos los candidatos que, en el respectivo colectivo, obtengan mayor número de votos. Si se produjera empate se realizará una nueva votación entre los que hubieran obtenido mayor número de votos. Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

6. En ausencia de candidatos se realizará un sorteo entre los delegados que integran el respectivo Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela.

7. El Presidente del Consejo hará la proclamación de los candidatos electos y lo comunicará al Vicerrector competente en materia de estudiantes y al Decano /Director del Centro.

8. El mandato de los delegados en las Juntas de Centro tendrá una duración máxima de dos años. No obstante, si durante ese tiempo perdieran la condición de tales, por cualquier causa, serán sustituidos por el siguiente más votado en las elecciones en que fueron elegidos. Si no lo hubiere se convocarán elecciones parciales para cubrir la vacante y el mandato de los así elegidos durará hasta la finalización del tiempo que hubiera correspondido al representante sustituido.

Artículo 31. Elección de los representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento

1. Formará parte de cada Consejo de Departamento una representación de los delegados de las enseñanzas en las que el Departamento imparte docencia, equivalente al 10 por ciento de los miembros del Departamento, garantizándose al menos un representante por cada uno de los niveles de enseñanza en los que el Departamento imparta docencia.

Caso de existir grupo de Tercer Ciclo o Doctorado en el Departamento, el delegado correspondiente será representante de Estudiantes en su Consejo de Departamento sin necesidad de elección. Este delegado no participará en la elección del resto de representantes al Consejo de Departamento.

2. El Presidente del Consejo de Estudiantes convocará sesión del Consejo para elegir a los representantes en los Consejos de Departamento.

3. Se elaborará un censo y se dispondrá de una única Mesa electoral (formada por el Presidente, Secretario y un vocal de la Junta Permanente), si bien, habrá una urna por cada Consejo de Departamento a configurar.

4. La presentación de los candidatos se hará mediante comunicación al Presidente, el cual, realizará in voce, la proclamación de los mismos. Seguidamente, se celebrará la votación y escrutinio. El Secretario del Consejo realizará el cómputo de votos. Los vocales de la Junta Permanente actuarán como interventores.

5. El voto ha de ser secreto, libre, directo, personal e indelegable. El sistema electoral será el mayoritario simple siguiendo las reglas establecidas en el artículo 49.2 de los Estatutos. Resultarán elegidos los candidatos que, en el respectivo colectivo, obtengan mayor número de votos. Si se produjera empate se realizará una nueva votación entre los que hubieran obtenido mayor número de votos. Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

6. En ausencia de candidatos se realizará un sorteo entre el cuerpo de electores y elegibles que conforman el conjunto de delegados de grupo de ese Departamento.

7. El Presidente del Consejo hará la proclamación de los candidatos electos y lo comunicará al Vicerrector competente en materia de estudiantes y al Director del Departamento.

8. El mandato de los delegados en Consejos de Departamento tendrá una duración máxima de dos años. No obstante, si durante ese tiempo perdieran la condición de tales, por cualquier causa, serán sustituidos por el siguiente más votado en las elecciones en que fueron elegidos. Si no lo hubiere se convocarán elecciones parciales para cubrir la vacante y el mandato de los así elegidos durará hasta la finalización del tiempo que hubiera correspondido al representante sustituido.

Artículo 32. Elección del representante de estudiantes en la Comisión de Calidad

1. En la elección del representante del Consejo de Estudiantes en la Comisión de Calidad, serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo de Estudiantes.

2. Los electores podrán votar a un candidato. El sistema electoral será el mayoritario, resultando elegido el candidato más votado. La votación será secreta. Si se produjera empate se realizará una nueva votación entre los dos más votados. Si no se resuelve el empate se procederá al sorteo.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33.

1. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Estudiantes podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Consejo de Gobierno, de la Junta Permanente del Consejo de Estudiantes, o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo de Estudiantes

2. La iniciativa del proceso de reforma de este Reglamento se ejercerá mediante la presentación al Pleno del Consejo de Estudiantes, por parte de los solicitantes, de un

texto alternativo, en el que se especifique las partes del Reglamento que se propone reformar.

3. La reforma o modificación del Reglamento requerirá el acuerdo al menos de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Consejo de Estudiantes. De prosperar la propuesta, el texto reformado se someterá a la aprobación en Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las denominaciones relativas a los órganos unipersonales contenidas en este Reglamento, a sus titulares e integrantes de la comunidad universitaria que se efectúen en masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a quienes dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente documento, queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el 28 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.